

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 4**

**SERIE 2023-2024  
PON-2 (8)**

**PRESENTADO POR: HON. CÁNDIDA R. SÁNCHEZ SOTO**

**AUTORIZAR LAS DIETAS QUE RECIBEN CADA LEGISLADOR, INCLUYENDO AL PRESIDENTE, POR CADA DIA DE SESIÓN DE LA LEGISLATURA O REUNIÓN DE COMISIÓN DEBIDAMENTE CONVOCADA A QUE CONCURRA, EN CALIDAD DE REEMBOLSO DE LOS GASTOS A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA LEY 107-2020, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; DEROGAR LA ORDENANZA NUM.46 SERIE 2006-2007; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", establece en su Artículo 1.022 - Elección de la Legislatura Municipal Los miembros de las Legislaturas Municipales serán electos por el voto directo de los electores del Municipio a que corresponda en cada elección general, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que son electos y ejercerán las funciones de sus cargos hasta el segundo lunes del mes de enero posterior a la elección general.

**POR CUANTO:** Los Legisladores Municipales toman posesión al cargo inmediatamente después de su selección y desempeñan su puesto con dedicación, esmero sabiduría, responsabilidad y sirven al pueblo de Manatí, sin recibir sueldo alguno.

**POR CUANTO:** Así también, La Ley 107-2020, conocida como el "Código Municipal del Puerto Rico", menciona en Artículo 1.032 - Obvenciones a los Legisladores Municipales:

Las Legislaturas Municipales están autorizadas a decretar un aumento o reducción en las dietas que percibe cada Legislador Municipal, y el Presidente, por la asistencia de estos a cada día de sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso para gastos. Este cambio se autorizará mediante ordenanza, con el voto a favor, de dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En la evaluación del cambio, deberán considerarse, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

- a) El presupuesto del Municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o single audit.
- b) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos.
- c) La extensión territorial del Municipio.
- d) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros.

Una vez aprobado dicho aumento o reducción, el mismo será de aplicabilidad a las dietas que perciben por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura Municipal que este en funciones en Puerto Rico.

La citación a las sesiones y a los trabajos de las Comisiones y el pago de dietas requerirá la previa autorización del Presidente de la Legislatura Municipal, con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación. De igual forma, la encomienda expresa de la Legislatura Municipal para que una Comisión estudie e investigue un asunto en Puerto Rico.

Los Legisladores Municipales, incluyendo al Presidente, solo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo, la asistencia deberá ser a la sesión de la Legislatura Municipal o a las reuniones de distintas Comisiones. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una sesión de la Legislatura Municipal y una Comisión a que asistan, estos cobrarán una sola dieta por concepto de la sesión celebrada. En el caso que un Legislador Municipal sea miembro de más de una Comisión tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión de Comisión al día, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. Toda certificación de las Sesiones de la Legislatura Municipal y las reuniones de las comisiones tendrán la hora de inicio y terminación de los trabajos para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo. Aquel o los Legisladores Municipales que sean funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en este Artículo sin menoscabo del sueldo o el salario regular que reciban.

**POR CUANTO:**

El Municipio de Manatí lleva cuatro años fiscales consecutivos cerrando sus libros fiscales con superávit. En el análisis del presupuesto operacional 2023-2024 el Director de Finanzas informa que se proyecta un superávit para el Año Fiscal 2022-2023 de 5 millones y que el superávit total asciende a más de 25 millones. Todo esto respaldado por reportes realizados fiscales o Single Audit auditados.

**POR CUANTO:**

El Presupuesto aprobado a la Oficina de la Legislatura Municipal 2023-2024, cuenta con fondos suficientes para absorber un aumento según se propone en este proyecto.

**POR CUANTO:**

El pueblo de Manatí tiene una extensión territorial de 46.3 millas cuadradas y está dividido en 8 barrios a saber: Tierras Nueva Poniente, Tierras Nuevas Saliente, Bajura Afuera, Bajura Adentro, Coto Norte, Coto Sur, Río Arriba Poniente y Río Arriba Saliente. Cuenta con una población aproximada de 39,472 (CENSO 2020) habitantes por lo que el Legislador Municipal tiene que trabajar y servir al pueblo en situaciones complejas y arduas que requieren mayor preparación, dedicación, sacrificio y laboriosidad para las sesiones, comisiones y vistas oculares.

**POR CUANTO:**

Los legisladores Municipales dedican tiempo y esfuerzos a participar activamente en todas las reuniones y actividades en las que se requiere su presencia, incluyendo participación como miembros de Comisiones para atender los diversos asuntos que afectan a la comunidad.

**-POR CUANTO:**

Aparte del tiempo que requieren sus deberes como legisladores municipales son Servidores Públicos que ofrecen sus talentos, dedicación, esfuerzo y tiempo de sus empleos, profesiones, negocios e inclusive a su familia en aras de servirle bien a su pueblo ya que muchos ciudadanos los contactan y les solicitan sus servicios. Cabe señalar y establecer que estos no han aumentado su dieta desde junio del año 2007 (16 años).

**POR CUANTO:**

Todo legislador Municipal que no quiera aceptar el aumento de la dieta decretada en esta ordenanza, puede renunciar a la misma enviando una carta al presidente de la Legislatura con el propósito indicando el tiempo y la cantidad de la dieta a la cual renuncia. El presidente de La legislatura enviará copia de esa carta al director de Finanzas del Municipio de Manatí para la acción correspondiente.

**POR TANTO:**

**ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ LO SIGUIENTE:**

- SECCIÓN 1RA:** Derogar la Ordenanza Núm. 46 Serie 2006-2007 que establece las dietas a percibir por la Legislatura Municipal de Manatí.
- SECCIÓN 2DA:** Establecer la dieta del Presidente de la Legislatura Municipal a \$140 por cada día de Sesión Ordinaria o Extraordinaria debidamente convocada a que concurra.
- SECCIÓN 3RA:** Establecer la dieta a los Presidentes de las Comisiones a \$110 por cada día de reuniones debidamente convocadas a que concurran.
- SECCIÓN 4TA:** Establecer la dieta de los secretarios de cada comisión a \$105 por cada día de reuniones debidamente convocadas a que concurran.
- SECCIÓN 5TA:** En las Comisiones legislativas, todos los Legisladores que no sean ni el presidente de la Comisión, ni secretario, incluyendo al Presidente del Cuerpo, devengaran una dieta de \$100 diaria por cada día de reuniones debidamente convocadas a que concurran.
- SECCIÓN 6TA:** En las sesiones legislativas, sean ordinarias o extraordinarias todos los Legisladores que no sean el Presidente del Cuerpo, devengaran una dieta de \$100 por cada día de reuniones debidamente convocadas a que concurran.
- SECCIÓN 7MA:** Los recursos para cubrir el impacto presupuestario de esta medida se asignarán en el Presupuesto de la Legislatura.
- SECCIÓN 8VA:** Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y después que haya sido firmada por su Presidente y el señor Alcalde.
- SECCIÓN 9NA:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al departamento de Finanzas, al Departamento de Estado y a los funcionarios municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria el 21 de agosto de 2023.



Hon. Glorimar Falconi Arroyo  
Presidenta

Aprobada por el señor Alcalde  
el día \_\_\_\_\_ de agosto de 2023



Sr. Rafael Montes Rosario  
Secretario

Hon. José A. Sánchez González  
Alcalde

# CERTIFICACIÓN

- **YO**, RAFAEL MONTES ROSARIO, Secretario, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico por la presente;

**CERTIFICO:** Que la que antecede es el texto original de la **Ordenanza Núm. 4 Serie 2023-2024**, titulada: "AUTORIZAR LAS DIETAS QUE RECIBEN CADA LEGISLADOR, INCLUYENDO AL PRESIDENTE, POR CADA DIA DE SESIÓN DE LA LEGISLATURA O REUNIÓN DE COMISIÓN DEBIDAMENTE CONVOCADA A QUE CONCURRA, EN CALIDAD DE REEMBOLSO DE LOS GASTOS A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA LEY 107-2020, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; DEROGAR LA ORDENANZA NUM.46 SERIE 2006-2007; Y PARA OTROS FINES.", aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de agosto de 2023.

**VOTO AFIRMATIVO:** **10**

Hon. Vito Manuel Castro Rosa  
Hon. María C. Robles Torres  
Hon. Cándida R. Sánchez Soto  
Hon. Heriberto López González  
Hon. Raúl Román Freytes

Hon. Minerva Serpa Fernández  
Hon. Carlos E. Rivera Arroyo  
Hon. José A. Saavedra Alicea  
Hon. María A. Otero González  
Hon. Dewin A. Ayala Escarfullery

**VOTOS ABSTENIDOS:** **2**

Hon. Glorimar Falconi Arroyo

Hon. Jerry Zahamir Nieves Rosario

**VOTOS EN CONTRA:** **1**

Hon. Annie J. Estades Hernández

**AUSENTES EXCUSADOS:** **2**

Hon. Christian R. Marrero Ortega

Hon. Ana G. Ayala Ortiz

**AUSENTES:** **0**

**VACANTE:** **1**

**CERTIFICO, ADEMÁS:** Que esta ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y ostentando las firmas de la Presidenta y el Secretario de la Legislatura Municipal, se entregó el 24 de agosto de 2023 a las 11:32 am en la Oficina del Alcalde para la firma del Alcalde.

Según la Ley 107, aprobada el 13 de agosto de 2020, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Libro I- Gobierno Municipal- Poderes y Facultades del Municipio, el Alcalde y la Legislatura Municipal, en su Capítulo V-Proceso Legislativo Municipal, 1.041 Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas inciso (d) dice:

(d) Todo proyecto de ordenanza o de resolución tendrá efectividad en la fecha que sea firmado por el Alcalde. Cuando el Alcalde, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que le sea presentado un proyecto de ordenanza o de resolución, no lo firme ni lo devuelva a la Legislatura Municipal con sus objeciones, se entenderá que el mismo ha sido firmado y aprobado y la

ordenanza o resolución de que se trate será efectiva para todos los fines a la fecha de expiración de dicho término.

Se entenderá que un proyecto de ordenanza o de resolución aprobado por la Legislatura Municipal ha sido presentado al Alcalde cuando el Secretario lo entregue a este o a su representante autorizado y se le acuse recibo de la entrega. El recibo por el representante autorizado del Alcalde será para todos los efectos legales como si este lo hubiese recibido. El Secretario registrará el hecho de la presentación en la Secretaría de la Legislatura Municipal y certificará la fecha, hora y lugar en que se entregó la medida de ordenanza o de resolución. Cuando el Alcalde o su representante autorizado, estando presente, se niegue a recibir la medida de manos del Secretario, este hará constar ese hecho en la certificación a la Legislatura Municipal y la medida en cuestión se entenderá recibida por el Alcalde para todos los fines y efectos legales.

Cuando la presentación se haga por correo, deberá ser certificada y con acuse de recibo. En tal caso, la fecha efectiva de presentación al Alcalde será la del primer día laborable siguiente a la fecha del acuse de recibo, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correo.

Establecido lo anterior en Ley, al 13 de septiembre de 2023, transcurridos los 20 días reglamentarios, el Alcalde no lo firmó ni lo devolvió a la Legislatura Municipal con sus objeciones, razón por la cual esta ordenanza está aprobada y es final y firme aun sin la firma del Hon. José Antonio Sánchez González, Alcalde.

**CERTIFICO:** Además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para las referidas Sesiones, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar para que conste en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura del Municipio Autónomo de Manatí, Puerto Rico, el día 14 de septiembre de 2023.



  
Rafael Montes Rosario  
Secretario  
Legislatura Municipal Manatí